



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 270 -2020-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 2 4 DIC. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 1169-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de diciembre de 2020 suscrito por la Abogada Silvia Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N° 573-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de diciembre de 2020 suscrito por el Abog. Víctor Christian Rios Canchanya; el Informe Técnico N° 248-2020-GRJ/GRI, de fecha 23 de iciembre de 2020 suscrito por el Ingeniero Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente egional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 984-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de diciembre de 2020 suscrito por la Ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;/la Carta N° 103-2020-CSA, de fecha 14 de diciembre de 2020 suscrito por el señor Carlos Antonio Condezo Suarez, en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki; la Carta Nº 086-2020/CA II/RL, de fecha 10 de diciembre de 2020 suscrito por el señor Eduardo Martín Oshiro Oviedo, en su condición de representante legal alterno del Consorcio Arakaki II; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Contrato N° 058-2019-GRJ/ORAF, de fecha 18 de julio del 2019 suscrito por el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Arakaki II, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki. distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín", por el monto total de S/. 112'213,860,36 (Ciento doce millones Doscientos trece mil Ochocientos sesenta con 36/100 Soles) por el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución contractual llave en mano, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario:

Que, mediante Carta N° 086-2020/CA II/RL, de fecha 10 de diciembre de 2020 el señor Eduardo Martín Oshiro Oviedo, en su condición de representante legal alterno del Consorcio Arakaki II, presenta al Consorcio Supervisor Arakaki el día 10 de diciembre de 2020 la Ampliación de Plazo N° 05 por ciento diecisiete (117) días calendarios, por la imposibilidad de cumplir con la programación de obra vigente, por causas no atribuibles al contratista, por la falta de entrega del Expediente Técnico adaptado al nuevo terreno de la obra ubicado en el distrito de Rio Negro. generándose un nuevo plazo de ejecución de obra total de 646 días calendarios:

Que, mediante Carta Nº 103-2020-CSA, recibido el 14 de diciembre de 2020 el señor Carlos Antonio Condezo Suarez, en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki, presenta a la Entidad el Informe N° 24-2020/HVM-JS sobre la solicitud de

GERENCIA GENERAL DOC. Nº 4516989 EXP. Nº 308682





Gobierno Regional Junin



ampliación de plazo N° 05, después de la evaluación correspondiente emite el siguiente pronunciamiento:

• No sería conveniente otorgar ninguna Ampliación de Plazo por el momento; por lo que, recomienda devolver la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 117 días calendarios al Contratista;

Que, mediante el Informe Técnico N° 984-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 19 de diciembre de 2020 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 05, expresa lo siguiente:

- 5.1. La ejecución de la obra contractual se encuentra suspendida con el ACTA DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA de fecha 07 de febrero del 2020, también se cuenta con el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de fecha 11 de agosto del 2020, por lo que no existiría causal para solicitar ampliación de plazo.
- 5.2. El Ing. HUGO VALENCIA MIRANDA (Jefe de Supervisión) concluye que no sería conveniente otorgar ninguna ampliación de plazo por el momento, además que recomienda devolver la presente solicitud de ampliación de plazo N° 05.
- 5.3. Por las conclusiones antes mencionadas la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 05, presentada con la CARTA Nº 086-2020/CAII/RL, es IMPROCEDENTE.

Que, mediante el Informe Técnico N° 248-2020-GRJ/GRI, de fecha 23 de diciembre de 2020 el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 05, determina NO APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 34.5) del artículo 34, establece:

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El Procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el artículo 169°, establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

 Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

 Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el Reglamento precitado, en el artículo 170° establece:

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

COREGO PERONAL DI CONTRACTORIA DI CONTRACTORIA

"170.1.







- 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista pude solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)";

Que, los artículos citados establecen las causales, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una Ampliación de Plazo durante la ejecución de una Obra como en el presente caso;

Que, mediante la Carta N° 086-2020/CA II/RL, con fecha de recepción 10 de diciembre de 2020 el Consorcio Arakaki II a través del señor Eduardo Martín Oshiro Oviedo, en su condición de representante legal alterno, presenta al Consorcio Supervisor Arakaki la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por ciento diecisiete (117) días calendarios, cuantificando y sustentando que tiene su origen en la imposibilidad para cumplir con su Programación de Obra Vigente, como consecuencia de la demora en la entrega oficial del Expediente Técnico adaptado a la nueva ubicación de terreno en el Distrito de Rio Negro, ordenado por la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2019-GR-JUNÍN/GR, del 02 de diciembre del 2019, entregada al Contratista ejecutor de la obra el día 13 de diciembre del 2019;

Que, al respecto el Consorcio Supervisor Arakaki, después de la evaluación determina lo iguiente:

- Estando suspendida la obra contractual por tiempo indefinido y no teniendo conocimiento a ciencia cierta si el plazo de ejecución es el mismo del contrato debido a que está en revisión y evaluación el Expediente Técnico Reformulado (ETR), no sería conveniente estar otorgando ampliaciones de plazo, lo que sí sería factible es que antes de reiniciar la obra, sí se cuenta con el plazo de ejecución restante debidamente definido.
- No sería conveniente otorgar ninguna Ampliación de Plazo por el momento; por lo que, recomienda devolver la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 117 días calendarios al Contratista;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por su parte declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, exponiendo los siguientes sustentos:

Al respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 05, el Ing. HUGO VALENCIA MIRANDA (Jefe de Supervisión) emite el INFORME N° 024-2020/HVM-JS de fecha 12 de diciembre del 2020, en la que se indica lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS:

Estando suspendida la obra contractual por tiempo indefinido y no teniendo conocimiento a ciencia cierta si el plazo de ejecución es el mismo del contrato debido a que está en revisión y evaluación el Expediente Técnico Reformulado (ETR), no sería conveniente estar otorgando ampliaciones de plazo, lo que si sería factible es que antes de reiniciar la obra, si se cuente con el plazo de ejecución restante debidamente definido. CONCLUSIONES:

No sería conveniente otorgar ninguna ampliación de plazo por el momento. RECOMENDACIONES:

Devolver la presente solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 117 días calendarios al contratista.(...)".

- La ejecución de la obra contractual se encuentra suspendida desde el 07 de febrero del 2020, por la falta de la entrega del expediente técnico reformulado, por parte del CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI.
- Además se cuenta con el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de fecha 11 de agosto del 2020, firmado por los representantes legales de los CONSORCIOS ARAKAKI II Y CONSORCIO





Gobierno Regional Junín



SUPERVISOR ARAKAKI, Sr. Eduardo Martin Oshiro Oviedo y Sr. Carlos Antonio Condezo Suarez, la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo (Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras), Ing. Luis Ángel Ruiz Ore (Gerente Regional de Infraestructura), por la realización del replanteo parcial al contenido del expediente técnico, que a la fecha se encuentra en proceso de adecuación;

Que, por su parte la Gerencia Regional de Infraestructura, determina NO APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, exponiendo los siguientes sustentos técnicos y legales:

- 1. Al respecto, dentro del plazo de ejecución contractual, el Consorcio Arakaki II, con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante Carta N° 086-2020/CAII/RL, solicita al Jefe de Supervisión, ampliación de Plazo N° 05 por Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, por ciento diecisiete (117) días calendarios, justificado en: "el cambio de terreno ordenado por la Entidad, ha originado que el expediente técnico contractual sea alterado sustancialmente, y por ende se encuentre en proceso de reformulación y adaptación a las condiciones del nuevo terreno en Rio Negro. Situación que ha conllevado, que desde el inicio del plazo, solo se puedan ejecutar partidas relacionadas a las obras provisionales, más no la ejecución de trabajos de la obra principal, como son: trazos, replanteos durante la obra, movimiento de tierras, obras de concreto armado, etc. las cuales son partidas que comprenden la ruta crítica del programa de obra, y que al no contar a la fecha de cierre parcial de la causal, con un expediente técnico concordante con el nuevo terreno, se ha afectado la ruta crítica del programa de obra y por ende el plazo de ejecución contractual (...) El cambio de terreno de la provincia de Satipo al Distrito de Rio Negro, ordenado por la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2019-GR/JUNIN/Gr, ha ocasionado lo siguiente:
 - Que no se puedan verificar los hitos y linderos que se entrega con respecto al expediente técnico contractual, por ser diferentes
 - Que no se cuente con los planos o laminas del nuevo terreno, en consecuencia, se desconoce el punto de inicio de trazo y replanteo de la obra concerniente al nuevo hospital
 - Que no contemos con los alcances definitivos del nuevo expediente técnico reformulado y adaptado al nuevo terreno
 - Que no se cuente con el estudio de mecánica de suelos del nuevo terreno y su correspondiente Expediente Técnico adaptado al nuevo terreno
 - Que no se cuente con los servicios de agua potable, desagüe, energía eléctrica e internet
 - Que no se pueda ejecutar la partida 01.02.05.02 Replanteo durante la Obra y las partidas vinculantes, como Movimiento de tierras y obras de concreto armado, la misma por encontrarse en ruta crítica, amerita ampliación de plazo correspondiente".
 - Al respecto, el numeral 170.1 del artículo 170 del Artículo N°170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento que la Contratista debe observar previa a la solicitud de la ampliación de plazo al Inspector o Supervisor de Obra, señalando.
 - 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
- 3. Contrastando lo señalado en la norma acotada con la solicitud de ampliación de plazo N° 05 presentada por el Consorcio Arakaki II, advertimos que ésta establece como inicio de causal, la anotación del Cuaderno de Obra N° 26, de fecha 24 de diciembre de 2019; seguidamente acompaña para el sustento de la continuidad de la causal, la anotación del Cuaderno de Obra N° 66, de fecha 04 de febrero de 2020, anotación del Cuaderno de Obra N° 93, de fecha 10 de agosto de 2020, anotación del Cuaderno de Obra N° 93, de fecha 10 de agosto de 2020, anotación del Cuaderno de Obra N° 98, de fecha 26 de agosto de 2020, anotación del Cuaderno de Obra N° 99, de fecha 28 de agosto de 2020, anotación del Cuaderno de Obra N° 99, de fecha 28 de agosto de 2020, anotación del Cuaderno de Obra N° 100, de fecha 29 de agosto de 2020, anotación del Cuaderno de Obra N° 100, de fecha 27 de noviembre de 2020, y la anotación del Cuaderno de Obra N° 220, de fecha 05 de diciembre de 2020, señalando que es el cierre parcial de la ampliación de plazo N° 105, POR LA FALTA DE ENTREGA FORMAL DEL EXPEDIENTE TECNICO ADAPTADO AL NUEVO TERRENO DE LA OBRA, UBICANDO EN EL DISTRITO DE RIO NEGRO.
- 4. Se advierte la anotación del Cuaderno de Obra, realizadas por el Supervisor de Obra:

SUB CHENCIA U
DE SUPE AUSTOR Z
DE GENA

Anotación Nº 122 Del Supervisor 16.09.2020

(...) Punto 3. El GRJ ha dado plazo gasta el 31 de octubre de 2020 para la entrega del E.T.R. (...)"











Anotación Nº 219 Del Supervisor 05.12.2020

(...) La Supervisión toma nota de que al Contratista aún no se le ha alcanzado el Expediente Técnico reformulado".

- 5. Al respecto, es menester mencionar, que de conformidad a la cláusula quinta del Contrato Nº 058-2019/GRJ/ORAF, el plazo de ejecución contractual se dispuso en 540 días calendario, computándose el plazo a partir del 24 de agosto de 2019, según Asiento Nº 07 del Cuaderno de Obra, registrada por el Contratista, señalando lo siguiente: "Se informa que a la fecha ya se cuenta con el disponible del adelanto directo en las cuentas del Consorcio por lo que se da cumplimiento a los requisitos del artículo 152 del RLCE, por lo que se establece como inicio del plazo contractual el 24-08-2019, es decir un día después del depósito de la Entidad.", y con fecha prevista de culminación al 13 de febrero de 2021.
- 6. El referido plazo ha sido suspendido el mismo día de su inicio, el 24 de agosto de 2020, justificado en que el terreno donde se debe construir la infraestructura hospitalaria se encuentra en una zona vulnerable a riesgo de acuerdo a la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM V.01, las cuales no se verificaron durante la formulación y evaluación del estudio de pre inversión ni el proyectista consultor responsable de la formulación del expediente técnico de obra.
 - El evento por la cual se suspendió el plazo de ejecución contractual, culminó con la aprobación de la reubicación del terreno, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2019-GR-JUNIN/GR, de fecha 02 de diciembre de 2019, procediéndose a entrega el terreno reubicado sito en la Urbanización Las Palmeras, distrito de Rio Negro, provincia de Satipo y departamento de Junín, con fecha 13 de diciembre de 2019.
- 8. Es así que, con fecha 14 de diciembre de 2019, se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, levantándose la suspensión de ejecución del plazo contractual, lo que implica que el nuevo término del plazo de ejecución contractual culminaría el 05 de junio de 2020.
- 9. El plazo de ejecución contractual se modificó mediante Resolución Gerencial General Regional N° 016-2020-GRJ-JUNIN/GGR, a su vez rectificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 024-2020-GR-JUNIN/GGR, que dispuso la reducción del plazo de ejecución contractual de 540 días calendario a 519 días calendario, ello implica, que el nuevo termino contractual culminaría el 15 de mayo de 2021.
- 10. El plazo de ejecución contractual de 519 días calendarios, iniciado el 14 de diciembre de 2019 con fecha de culminación al 15 de mayo de 2021, se afectó por una suspensión de plazo de ejecución de obra con fecha determinada, dispuesta a partir del 07 de febrero de 2020 al 22 de marzo de 2020, por el plazo de 45 días calendarios, sustentada en la afectación e impedimento para la continuidad de los trabajos, debido a la modificación de la ubicación geográfica del proyecto por consecuencia del incumplimiento de la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DFIEM V-01 del terreno donde originalmente se ejecutaría el proyecto, obligando a la entidad a realizar un replanteamiento parcial al contenido del expediente técnico.
- 11. La referida suspensión de plazo de ejecución contractual ha sido afectada por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, que dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y 094-2020-PCM respectivamente, hasta el 30 de junio de 2020.
- 12. Mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; seguidamente, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, con fecha 04 de junio de 2020, la reactivación de las obras públicas y respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de la inversiones públicas.
- 13. En ese sentido, en cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, mediante Carta N° 356-2020-GRJ/GRI e Informe Técnico N° 346-2020-GRJ/GRI/SGSLO, ambas de fecha 07 de julio de 2020, la Entidad aprueba en parte la Ampliación Excepcional de Plazo, por 584 días calendario, disgregado en:
 - Plazo por paralización de declaratoria de Emergencia Nacional, por 107 días calendario, del 23.03.2020 al 07.07.2020
 - Plazo para adecuación y adaptación de ambientes de trabajo y re movilización, por 13 días calendario, del 08.07.2020 al 20.07.2020













- Nuevo, plazo de ejecución de la obra, por 464 días calendario, del 21.07.2020 al 27.10.2021
- 14. Con fecha 11 de agosto de 2020, las partes contractuales dispusieron suspensión de plazo de ejecución contractual, debido a la modificación de la ubicación geográfica del proyecto, por consecuencia del incumplimiento de la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM V.01 del terreno originalmente se ejecutaría el proyecto, obligando a la Entidad a realizar un replanteamiento parcial al contenido del expediente técnico, que a la fecha se encuentre en proceso de adecuación.
- 15. Con fecha 19 de agosto de 2020, se emite la Resolución Gerencial General Regional N° 136-2020-GR-JUNIN/GGR de fecha 19.08.2020, donde resuelve APROBAR la EJECUCION DE LA PRESTACION DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 para el componente "Cerco Perimétrico", con un presupuesto de S/. 462,058.60 (Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Cincuenta y Ocho con 60/100 Soles), con una incidencia en el monto contractual de +0.41% respecto al contrato original y un plazo de ejecución contractual de 75 días calendarios, la misma que se modificó mediante Carta N° 553-2020-GRJ/GRI de fecha 28 de agosto de 2020 e Informe Técnico N°494-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 27 de agosto de 2020, que aprueba los costos directos y gastos generales que implican el plazo de ejecución contractual y la implementación de la medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la prestación de adicional deductivo vinculante N° 01 para el componente "Cerco Perimétrico", por el plazo de ejecución contractual vigente
- 16. Con fecha 29 de agosto de 2020, se suscribe el Acta de reinicio de obra con la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 Cerco Perimétrico, con un plazo de ejecución de 92 días calendarios, que culminan el 28 de noviembre de 2020; sin embargo, es menester precisar que siendo el plazo de ejecución contractual vigente de 464 días calendarios, contados a partir del 29 de agosto de 2020 y con fecha de culminación al 05 de diciembre de 2021, modificable en atención a la aprobación la implementación de la medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 que afecten el plazo de ejecución contractual.
- 17. En ese sentido, esta área técnica, considera que habiéndose iniciado un nuevo de plazo de ejecución contractual a partir del 29 de agosto de 2020, procediéndose a ejecutar la prestación adicional deductivo vinculante N° 01, la misma que culminó el 30 de noviembre de 2020, y atendiendo que a la fecha no se cuenta con la prestación adicional deductivo vinculante N° 02 sobre adecuación de infraestructura, que implicará contar con una nueva ruta crítica, incluida su modificación por la aprobación la implementación de la medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 que afecte el plazo de ejecución contractual, no puede justificarse la solicitud de ampliación de plazo N° 05 con anotaciones en el cuaderno de obra anteriores a la determinación del nuevo plazo de ejecución contractual mediante Carta N° 356-2020-GRJ/GRI e Informe Técnico N° 346-2020-GRJ/GRI/SGSLO, ambas de fecha 07 de julio de 2020; correspondiendo, que los representantes técnicos adopten la respectiva paralización de obra al verse imposibilitados en la continuidad de la ejecución de la obra, procediendo a realizar la anotación respectiva conforme a los requisitos establecidos por la norma acotada en el presente informe; es decir el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, asimismo el final de dichas circunstancias, para cumplir con el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo que corresponda;

Que, en consecuencia, conforme se advierte, la Ampliación de Plazo N° 05, incumple con las condiciones previstas por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como incumple con lo establecido por el artículo 169, 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como es el caso que, el contratista, por intermedio de su residente no ha anotado en el cuaderno de obra el inicio de la causal invocada; no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, por lo que la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe de Company de Company de la Revisión, evaluación de la Ampliación de Razo N° 05, expone los sustentos técnicos y legales, declarando improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 por ciento diecisiete (117) días calendarios;

Que, por su parte el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 248-2020-GRJ/GRI, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 05 determina, no aprobar la Ampliación de Plazo N° 05;













Que, mediante el Memorando N° 1169-2020-GRJ/ORAJ, la Abogada Silvia Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 573-2020-GRJ/ORAJ, mediante el cual emite la siguiente opinión:

"Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 05 presentado por el Consorcio Arakaki II mediante la Carta Nº 086-2020-CAII/RL, para la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín":

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por la Supervisión de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura, debe denegarse la Ampliación de Plazo Nº 05 solicitado por el Consorcio Arakaki II mediante la Carta N° 086-2020/CA II/RL;

Que, con la visacion de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 05 presentado por el Consorcio Arakaki II, ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín", mediante la Carta Nº 086-2020/CAII/RL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Arakaki II, Supervisión de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIÈRNO REGIONAL JUNIN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO GERENTE GENERAL REGIONAL

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 2 4 DIC. 2020

Abog, Helen S Dlaz Herrera SECRETARIA GENERAL



PASSENCE PROGRAMA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DELA